



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Restitución De Tenencia

Dte. Banco de Bogotá

Ddo. Comidas el poblado S.A.S. en Liquidación (antes Beyrouth Calle 93 S.A.S.)

– Lina Margarita Clavijo Ponce

Rad. 0180013153015 – 2021 – 00276 –00

La sociedad Banco de Bogotá., instauró demanda verbal Restitución De inmueble Arrendado en contra de la sociedad Comidas el poblado S.A.S. en Liquidación (antes Beyrouth Calle 93 S.A.S.) y la señora Lina Margarita Clavijo Ponce, a efectos de obtener la terminación del contrato de arrendamiento financiero N°454566354-454566345 celebrado sobre el inmueble con matrícula N° 040-98842, el cual se encuentra ubicado en la Calle 93 N° 49C – 218, en la ciudad de Barranquilla.

Revisada la demanda se observa que cumple las exigencias legales, por lo que se procederá a su admisión.

#### R E S U E L V E

1. Admitir la demanda verbal de restitución de tenencia instaurada por EL Banco de Bogotá, en contra de la sociedad Comidas el poblado S.A.S. en Liquidación (antes Beyrouth Calle 93 S.A.S.) y la señora Lina Margarita Clavijo Ponce.
2. De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
3. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
4. A efectos de resolver la solicitud de medidas cautelares, ordenase a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de responder por los perjuicios que pudieran causarse con el decreto de las mismas, tal como lo exige el num. 2° del artículo 590 del C. G. del P.



5. Habilítese en la plataforma TYBA el acceso público del expediente y agréguese las actuaciones que se surtan al interior del mismo.
6. Reconózcase y téngase al doctor José Luis Baute Arenas, como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d6faa8c60064bee421035f4ead4933287a0048fe6d5ed4815bf9b98876824a**

Documento generado en 27/10/2021 03:46:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**